

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO

ORDENANZA N° 18

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por Licencia de apertura de establecimientos*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles, reúnen las condiciones de sanidad, salubridad y normalidad, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura por este Ayuntamiento.

2.- A tal efecto tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular; y

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en el mismo, afectando a las condiciones de la primera licencia, y que exigen nueva verificación de las mismas.

3.- Se considerará establecimiento mercantil o industrial toda edificación no destinada exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, comercial o de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o su análogo correspondiente; y

b) Aún sin desarrollarse en el mismo, directamente, las actividades a que se refiere el apartado anterior, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones, sucursales, oficinas, despachos y otros.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a

Ordenanza reguladora de la tasa por Licencias de apertura de establecimientos.

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO

que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o que resulten afectados o beneficiados por ser titulares de la actividad que se desarrolle o pretenda desarrollar en el establecimiento mercantil o industrial.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base imponible de esta Tasa, la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiéndose por coste material, no solo el directo sino también los indirectos.

2.- La determinación de la cuota se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Licencia apertura de establecimientos	15.000	Ptas.
--	--------	-------

Artículo 6º.- DEVENGO.

1.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de licencia de apertura.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la preceptiva licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo tendente a autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre caso de que no cumpliera o reuniera todos los requisitos legales exigidos para la actividad a desarrollar en el mismo.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 7º.- SOLICITUD Y DECLARACION -----
Ordenanza reguladora de la tasa por Licencias de apertura de establecimientos.

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento mercantil o industrial, presentarán previamente en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, con especificación de la actividad a desarrollar en el local y la superficie del mismo.

Artículo 8º- EXENCIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999 , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998.

Vº Bº

EL ALCALDE



EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO

Fdo.: Francisco Moreno Duque



Fdo.: Basilio Flores Campo

A blue ink signature of Basilio Flores Campo, written in a cursive style.

DILIGENCIA: Publicada en el B.O.P. Nº 297, de fecha 29-12-98, Pág. 18

Navas del Madroño, 30 de Diciembre de 1.998



EL SECRETARIO,

Fdo. Basilio Flores Campo